

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00208-00

En atención al informe precedente, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de requerimiento conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P., pues no fueron notificados todos los demandados, se hace menester proceder conforme a lo allí previsto, y por tanto el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso, atinente a la inscripción de la demanda. Ofíciase.

TERCERO. Sin condena en costas y perjuicios.

CUARTO. Teniendo en cuenta que el proceso se tramitó de manera digital, no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno en relación al desglose.

QUINTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

SEXTO. En relación a la revocación de poder y representación que dice ejercerse en el PDF 43, el memorialista deberá estarse a la terminación del proceso aquí decretada, no solo porque el aducido escrito se allegó ya vencido el término de requerimiento, sino en tanto que, ya fuere en uno u otro caso, no se acreditó ninguna gestión de cara al cumplimiento de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.